



ESTATUTOS

Edición enero 2022

INDICE

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN arts. 1º a 5º

- Denominación.
- Naturaleza.
- Régimen jurídico.
- Duración.
- Domicilio.

CAPITULO II

FIN Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN arts. 6º a 8º

- Ámbito territorial.
- Fines Fundacionales.
- Desarrollo de los Fines.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y RENTAS arts. 9º y 10º

- Beneficiarios.
- Aplicación de rentas.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN arts. 11º a 22º

- Órganos.
- Patronato.
- Mandato.
- Funciones del Patronato.
- El Presidente.
- Las Vicepresidencias
- Consejo Ejecutivo.
- Consejo Asesor.
- El Director General.
- El Secretario General.
- El Patrono Ejecutivo.
- Régimen de funcionamiento del Patronato.

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO arts. 23º a 29º

- Fondos Propios.
- Patrimonio.
- Inversión del capital fundacional.
- Recursos.
- Presupuestos y Contabilidad.
- Ejercicio Económico.
- Rendición de Cuentas.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN arts. 30º a 35º

- Actuación.
- Medios de Actuación.
- Difusión y publicidad de la actividad.
- Modificación.
- Fusión.
- Extinción.

2 DISPOSICIONES ADICIONALES

3 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación FUNDACION DEPORTE JOVEN se constituye una fundación de carácter privado y promoción pública, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de la práctica deportiva y su difusión a los ciudadanos a través de medios de comunicación social.

Artículo 2º.- Naturaleza.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

La Fundación se crea como organización sin fin de lucro con personalidad jurídica propia, desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones, y con plena capacidad de obrar, afectando de modo duradero su patrimonio al cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y sus estatutos.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo podrá la Fundación, en consecuencia y sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado cuando fuesen pertinentes, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes, inmuebles, muebles y derechos, así como realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones ante Organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato y apruebe, en su caso, el Protectorado, así como, y en lo expresamente establecido, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones; sus disposiciones de desarrollo, y por las generales del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

Artículo 4º.- Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia, y se constituye con duración indefinida, no obstante, si en algún momento y a juicio del Patronato pudieran estimarse los fines fundacionales cumplidos o de imposible cumplimiento, éste acordará su extinción que exigirá la aprobación por el Protectorado.

Acordada la extinción se procederá a la liquidación y atribución de los bienes y derechos resultantes a la entidad pública fundacional, Consejo Superior de Deportes, o a quienes de conformidad con las disposiciones normativas aplicables le hayan sucedido o sustituido en la realización de los fines y actividades de interés general que le son propios.

Artículo 5º.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Martín Fierro, 5 - 28040 Madrid.

CAPITULO II FIN Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º.- Ámbito Territorial

La Fundación extiende su actividad a todo el territorio español pudiendo, en virtud de acuerdos de colaboración, extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la regulación vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

Artículo 7º.- Fines Fundacionales.

La Fundación tiene por objeto el fomento, impulso y difusión de la actividad física y deportiva en el ámbito nacional e internacional, desde el deporte federado hasta el deporte de base, pasando por la actividad y ejercicio físico para todos en el ámbito público y privado y, en ningún caso, la Fundación, podrá ejercer funciones públicas.

Artículo 8º.- Desarrollo de los Fines.

Para el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales, la Fundación podrá:

1. Organizar eventos y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional. Si se tratase de competiciones y eventos deportivos oficiales, precisará siempre autorización de la asociación deportiva titular de la competición y del Consejo Superior de Deportes.
2. Apoyar el desarrollo del deporte de alto nivel y profesional.
3. Fomentar el desarrollo de actividad física y hábitos saludables dentro de la población española.
4. Impulsar y generar una nueva cultura de colaboración público-privada del ecosistema deportivo español para el aumento de recursos y actividad.
5. Conceptualizar, diseñar y ejecutar proyectos de difusión y promoción deportiva nacional e internacional, a través de fondos nacionales e internacionales destinados al deporte.
6. Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.

7. En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de esta o análoga naturaleza.
8. Gestionar y justificar los fondos recibidos para el cumplimiento de sus fines, analizando de forma continua los resultados obtenidos con el fin de establecer áreas de mejora que permitan una mejor consecución de los fines fundacionales.
9. Gestionar y comercializar los derechos audiovisuales de las federaciones deportivas y competiciones distintas a las del fútbol profesional, cuando no quieran asumirlo por ellas mismas.

Dicha actividad deberá realizarse en los términos establecidos en la normativa vigente y, en su caso, previa aprobación por el órgano de gobierno de la Fundación en reunión celebrada a tal efecto.
10. Apoyar a las funciones propias del Consejo Superior de Deportes. No obstante, dicha función no implicará en modo alguno la cesión de competencias o el ejercicio de las funciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.

CAPITULO III BENEFICIARIOS Y RENTAS

Artículo 9º.- Beneficiarios.

En consideración a los fines y objetivos de la Fundación, beneficiario último de su actividad lo será la sociedad en general, y particularmente un sector de la misma, la población joven, receptora de la actividad de fomento y participe en la práctica deportiva para la consecución del más alto nivel en cualquier modalidad.

Artículo 10º.- Aplicación de rentas.

Las rentas y medios de la Fundación, propios y aportados por otras personas físicas o jurídicas, serán aplicadas mediante el correspondiente presupuesto para cada período o ejercicio económico, en función de los obtenidos en el anterior ejercicio y los objetivos que, en cumplimiento del fin básico, hubieran sido determinados por el Patronato y en los términos establecidos en los artículos 3 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

CAPITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Órganos

11.1. Son órganos que desempeñan una función honorífica de representación de la Fundación, la Presidenta de Honor y el Vicepresidente de Honor.

11.2. El órgano de gobierno y administración de la Fundación es el Patronato, compuesto por:

- El Presidente;
- Dos Vicepresidentes;
- El Patrono Ejecutivo;
- Así como por el resto de los patronos que corresponda hasta completar el número de los mismos que estatutariamente está establecido.

11.3. El Consejo Ejecutivo.

11.4. El Consejo Asesor del Patronato.

Artículo 12º.- Patronato

12.1. Es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Está compuesto por El Presidente, dos Vicepresidentes, el Patrono Ejecutivo y el resto de patronos.

12.2. El Patronato estará integrado por personas físicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Estas ejercerán en su propio nombre y representación o, en el caso de que hayan sido designadas por las personas jurídicas fundadoras y promotoras, actuarán en nombre y representación de dichas entidades.

Las entidades fundadoras, son aquellas que otorgaron la escritura de constitución de la Fundación. Las entidades promotoras son aquellas que se adhieren con posterioridad a la Escritura de Constitución de la fundación, mediante documento público.

12.3. El Patronato estará integrado por un número mínimo de patronos, igual al número de miembros fundadores y promotores que, en todo caso, no podrá ser inferior a tres; y por un número máximo igual al triple de número de miembros fundadores y promotores.

El Patronato estará constituido por:

Patronos fundadores.- personas físicas que las entidades fundadoras hubieran designado, con relación original de adhesión a las citadas entidades.

Patronos nominales.- personas físicas que para tal cargo hubieran sido designadas por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, entre personas de reconocido prestigio.

Patronos de libre designación.- personas físicas, con vinculación de pertenencia a las entidades fundadoras, que para tal cargo hayan sido designadas por las citadas entidades en sustitución y sucesión de los patronos fundadores.

12.4. Podrán existir *Patronos promotores, que serán las personas físicas* que las entidades promotoras hubieran designado, con nexo de afección a dichas entidades, y a los que será de aplicación el mismo régimen que a los Patronos fundadores, excepto en lo que se refiere al carácter indefinido de su mandato.

12.5. El cargo de Patrono tendrá carácter gratuito.

Artículo 13º.- Mandato

13.1. La duración del mandato de los patronos en representación de las entidades fundadoras y promotoras de la Fundación, estará vinculada a su pertenencia a las mismas.

El mandato de los Patronos Nominales será, como máximo, de cuatro años a partir de su designación. No obstante, en adición a los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, el Secretario de Estado - Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá determinar su cese antes de que finalice ese plazo, si dichas personas físicas pierden las condiciones que justificaron su nombramiento.

El nombramiento de los patronos de libre designación se producirá cuando los patronos fundadores cesaren en el cargo o representación que ostentaren en la entidad fundadora al tiempo de la constitución de la Fundación. Su mandato se limitará en tiempo a aquél en que desempeñen, en la entidad fundadora, el cargo por razón del cual fueren designados como patronos por las entidades fundadoras.

13.2. En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa por la cual cesase en el desempeño de su cargo, un patrono fundador, su puesto quedará vacante.

Si se tratase del fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa por la cual cesase en el desempeño del cargo un patrono de libre designación, su vacante se cubrirá por la designación de un nuevo patrono por la entidad fundadora de la cual procediere el nombramiento del causante.

Artículo 14º.- Funciones del Patronato

Son, en todo caso, funciones del Patronato las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas y del Plan de actuación.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión, liquidación y extinción de la fundación.

Además de las que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 50/2002, de 23 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que especifican qué trámites y operaciones

concretos requieren la autorización previa o posterior del Protectorado de Fundaciones correspondiente.

Artículo 15º.- El Presidente.

15.1. La Presidencia del Patronato, con la denominación de Presidencia de la Fundación, será ostentada por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Presidente de la Fundación asume la ordinaria representación de la misma en todos los ámbitos y frente a toda persona e Institución.

15.2. Son funciones del Presidente:

- a) Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación.
- b) Establecer las directrices y objetivos de actuación de los órganos fundacionales.
- c) Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y unipersonales de la Fundación.
- d) Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos y de los reglamentos y normas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- e) Recabar de los órganos competentes la propuesta y nombramiento de los patronos y demás miembros de los órganos de la Fundación.
- f) Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato y Consejo Ejecutivo de cuantos informes y propuestas sean elaborados por los órganos fundacionales. No obstante, esta función podrá, a instancia del Presidente, ser realizada por los Vicepresidentes o por el Director General.
- g) Cualquier otra que pueda atribuirle el Patronato.

Artículo 16º.- Las Vicepresidencias.

La Vicepresidencia primera- corresponderá al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

La Vicepresidencia segunda le corresponderá al Patrono Ejecutivo.

Los dos Vicepresidentes de la Fundación ejercerán cuantas funciones y facultades les sean objeto de delegación y atribución por el Presidente y el Patronato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por los Vicepresidentes de acuerdo con el correspondiente orden de prelación establecido.

Artículo 17º.- El Consejo Ejecutivo

17.1.- Existirá un Consejo Ejecutivo con la siguiente composición y funciones:

Estará compuesto por el Presidente del Patronato, que lo presidirá, por las dos Vicepresidencias del mismo y, al menos, por otro patrono. Actuará de Secretario el que fuese Secretario General.

El mandato de sus integrantes estará vinculado a la condición por la que forman parte del Consejo ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo asume todas las funciones que le encomiende el Patronato, así como las que no sean estrictamente atribuibles por normativa a dicho Patronato. No obstante, tiene como función principal verificar el cumplimiento del Plan de Actuación de la Fundación y la adopción de las medidas pertinentes para corregir las desviaciones que pudieran producirse.

17.2.- El Consejo Ejecutivo, al menos, se reunirá bimensualmente, y siempre que sea convocado por el Presidente, que señalará el Orden del Día de los asuntos a tratar. A la misma asistirá con voz, pero sin voto el Director de la Fundación. Quedará válidamente constituida si concurren a la reunión dos de sus miembros que tengan la condición de Patronos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y se reflejarán en el acta de la sesión.

Artículo 18º.- Consejo Asesor

Existirá un Consejo Asesor del Patronato, cuyas características y régimen de funcionamiento serán los siguientes:

Estará integrado por el Presidente del Patronato, que lo presidirá, por las dos Vicepresidencias, por el Director General de la Fundación, que actuará de Secretario, y por un número indeterminado de Vocales, con un mínimo de tres, libremente designados por el Patronato entre personas o entidades de reconocido prestigio en el mundo deportivo.

La duración del mandato de los vocales será de dos años a contar desde su nombramiento. Sus titulares podrán ser libremente reelegidos o cesados por el Patronato.

Su actuación tendrá carácter consultivo y consistirá en colaborar con el Patronato en la elección de las actividades a realizar, en la selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales o en el análisis de coyuntura y estratégico del sector.

El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, que señalará el Orden del Día de los asuntos a tratar. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y se reflejarán en el acta de la sesión.

Artículo 19º.- El Director General

19.1. El Director General será designado por acuerdo del Patronato a propuesta del Presidente.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, y con carácter temporal, podrá desempeñar sus funciones cualquier miembro del Patronato que, tras manifestar al Presidente su deseo por asumir las responsabilidades inherentes a dicho cargo, sea autorizado por él para ejercerlas.

19.2. Son funciones del Director General las siguientes:

- a) Administrar el Presupuesto de la Fundación.
- b) Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la fundación.
- c) Coordinar el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.
- d) Preparar el borrador de presupuesto, de la memoria económica, el balance, inventario y elaborar y formular las cuentas anuales.
- e) Organizar la contabilidad y dirigir la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
- f) Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación.
- g) Convocar los procesos de selección de personal, contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación, la autorización de dietas y viajes del mismo, así como de terceros colaboradores del Centro, todo ello de acuerdo con la política de recursos humanos aprobada anualmente por el Patronato. Las contrataciones laborales y autorizaciones de gastos relacionados con el personal de plantilla de la Fundación que excedan el coste bruto individual de 250.000 euros, se someterán a aprobación del Patronato.
- h) Ostentar la jefatura superior del personal.
- i) Celebrar cuantos actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato, con exención de aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 250.000 euros (IVA excluido), cuya aprobación corresponde al Patronato.
- j) La realización de actos de disposición sobre los fondos de las cuentas bancarias, cuya titularidad corresponde a la Fundación, por una cuantía que no exceda de 250.000 euros. Cuando las operaciones anteriores excedan dicho importe, será el Patronato el que decida sobre su idoneidad.
- k) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato, o su Presidente”.

Artículo 20º. – El Secretario

20.1. Con la denominación de *Secretario General* y a propuesta del Presidente, el Patronato nombrará a un Secretario.

20.2. El cargo de Secretario General recaerá en una persona de reconocido prestigio que podrá asistir a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto. Dicho cargo podrá ser remunerado.

20.3. Corresponderán al Secretario General las siguientes funciones:

- a) La dirección de los trabajos administrativos del Patronato.
- b) La custodia de la documentación interna.
- c) Levantar acta de sus reuniones, tramitar su aprobación e incorporarlas al Libro de Actas con el visto bueno del Presidente.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones, y por el respeto del ordenamiento jurídico en general.
- e) Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes, cuantas comunicaciones fuera menester entregar.
- f) Certificar, con el visto bueno del Presidente, el contenido de las actas, documentación y acuerdos del Patronato, correspondiéndole la representación de la Fundación ante fedatario público, a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas del Patronato.

Artículo 21º. – El Patrono Ejecutivo

El Patronato, a propuesta de la Presidencia, designará entre empleados del Consejo Superior de Deportes o personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo, un Patrono Ejecutivo que coordinará, en colaboración con el Director General, el Secretario General y las áreas funcionales de la Fundación, las actividades de promoción y difusión en relación con los fines fundacionales de interés general.

El cargo de Patrono Ejecutivo podrá ser remunerado en la forma y cuantía que determine el Patronato, siendo necesario para ello la preceptiva autorización previa del Protectorado correspondiente.

Artículo 22º. – Régimen de funcionamiento del Patronato.

22.1. La convocatoria del Patronato en Pleno se realizará por el Presidente, a través del Director General, con diez días naturales de antelación a su fecha, indicando lugar, día y hora de celebración y acompañando el Orden del Día, pudiendo en la misma realizarse una segunda convocatoria con, al menos, 30 minutos de diferencia respecto de la primera.

Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurra la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y nunca un número inferior a un tercio de sus miembros en segunda, debiendo dos de entre ellos ostentar la condición de Presidente o Vicepresidente y el Director General.

22.2. Las sesiones del Patronato en pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias, de las cuales se celebrarán al menos dos anualmente, se convocarán para conocer de los asuntos o materias atribuidas como competencias o funciones al Patronato.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por propia iniciativa del Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros del Patronato pudiendo tratar de cualquier tema que se estime conveniente o de interés para el logro del fin fundacional.

22.3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario General tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

22.4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario General dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

22.5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros patronos presentes, válidamente constituido el Patronato, salvo lo establecido en los apartados a), b) y c)

del art. 14, para los que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros patronos presentes, válidamente constituido el Patronato.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23º.- Fondos Propios

Estarán constituidos por:

- a) La aportación económica que constituye la dotación fundacional de constitución de la Fundación.
- b) Los bienes y derechos que expresamente se entreguen para dotar el capital fundacional, por el Fundador, los patronos o cualquier persona o entidad.
- c) El saldo que cumplidos los fines fundacionales y previa deducción de los gastos de Administración, impuestos u otros conceptos legal o reglamentariamente procedentes, restante de las rentas o ingresos netos en los términos establecidos en los artículos 3 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 24º.- Patrimonio

El Patrimonio fundacional podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos cualquiera que sea el lugar en el que radiquen y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Bienes muebles.
- c) Valores mobiliarios.
- d) Títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o de cualquier otro derecho cuya titularidad corresponda a la Fundación.

Artículo 25º.- Inversión del capital fundacional

Los rendimientos del capital fundacional, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la Fundación. Y se destinarán efectivamente las rentas del patrimonio y las aportaciones del sector privado y público al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 26º.- Recursos

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento del fin fundacional se obtendrán de:

- Las aportaciones de personas y entidades.
- Los rendimientos del capital fundacional.
- Las contraprestaciones de contratos y convenios.
- Subvenciones y ayudas económicas, donaciones, herencias y legados.
- Las cantidades que puedan percibirse por la prestación de servicios y actividades.
- Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener.
- Los dividendos que se distribuyan por la participación en el capital de sociedades cuyos socios no respondan personalmente de las deudas sociales.
- Fondos de derechos audiovisuales provenientes de la venta centralizada de los derechos del fútbol profesional.
- Derechos audiovisuales de las federaciones deportivas que decidan no gestionarlos por sí mismas.
- Fondos de recuperación y programas europeos.

Artículo 27º.- Presupuestos y Contabilidad

27.1. Los Presupuestos de la Fundación serán siempre nivelados.

El Presupuesto de Ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El Presupuesto de Gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio, comprendiendo como mínimo los de personal y administración y aquellos que hayan de aplicarse al cumplimiento de los objetivos fundacionales establecidos en el programa de actuación.

27.2. En los tres últimos meses de cada ejercicio se remitirá al Protectorado el Plan de Actuación correspondiente al siguiente ejercicio económico. La contabilidad de la Fundación se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que fueran de aplicación.

Artículo 28º.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.

Artículo 29º.- Rendición de Cuentas

En los términos establecidos en el artículo 3, apartados 8º al 10º, de la Ley 49/2002; así como en los señalados en el artículo 25 de la Ley 50/2002, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados así como una memoria expresiva de las actividades fundacionales, gestión económica y variaciones patrimoniales así como en los órganos de gobierno y representación.

Igualmente, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, presentándose ésta y los documentos relatados en el anterior párrafo ante el Protectorado durante los seis primeros meses del siguiente ejercicio económico.

CAPITULO VI MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 30º.- Actuación

La Fundación proyectará sus objetivos y realizará sus actividades con plena libertad, dentro de la interpretación más amplia de su fin, y con subordinación al programa y objetivos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento para el cumplimiento de su fin.

Artículo 31º.- Medios de actuación.

En el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento y logro de los fines que le son propios, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, y sin que le enumeración tenga carácter exhaustivo, a través de los siguientes:

- a) Por la Fundación directamente y conforme al programa de actividades que podrá desarrollar por sus propios medios, o contratando la prestación de servicios por terceros. En el programa se determinarán los objetivos y las actuaciones de la Fundación durante cada periodo.
- b) Creando o cooperando en la creación de entidades y órganos de cualquier naturaleza y asumiendo o contribuyendo a su sostenimiento.
- c) Participando en el desarrollo de actividades propias de otras instituciones, entidades o personas, públicas o privadas en la medida que coincidan o confluyan con los fines propios de la Fundación.

Artículo 32º.- Difusión y Publicidad de la actividad

La Fundación procederá a la difusión y publicidad de su fin y objeto, objetivos, proyectos así como de las actuaciones y actividades concretas que en desarrollo de los mismos elabore,

proponga y realice, utilizando, dentro de la disponibilidad de recursos y de forma adecuada y ponderada, cualquier medio de comunicación social.

Artículo 33º.- Modificación.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos siempre que se estime conveniente en interés de la Fundación y, en todo caso, cuando la misma no pueda cumplir normalmente sus fines o por alteración de las circunstancias existentes al tiempo de su constitución se estime de difícil cumplimiento de los citados fines.

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Presidente o de un tercio de los patronos, requiriendo ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Artículo 34º.- Fusión

Sólo podrá producirse la fusión con otras fundaciones que persigan iguales o análogos fines de interés general por acuerdo del Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, quedando expresamente prohibida cualquier otra causa o modalidad de fusión y concretamente la fusión por resolución judicial a instancia del Protectorado prevista en el art. 30.4, de la ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

Artículo 35º.- Extinción

La Fundación se extinguirá cuando concurren las causas legalmente establecidas y, además, cuando la Fundación resultare inactiva durante al menos un ejercicio social, en cuyo caso, dejando a salvo lo legalmente establecido, se requerirá acuerdo del Patronato a instancia de cualquier Fundador o del Consejo Ejecutivo.

Será causa de extinción, además, el que se inste, por el Protectorado, la fusión por resolución judicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con sujeción a lo establecido en las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, y 50/2002 de 26 de diciembre; así como a las disposiciones reglamentarias aplicables y lo prevenido en estos Estatutos podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos, en particular en lo relativo a la organización, funcionamiento y funciones de los órganos fundacionales y régimen económico de la Fundación.

Segunda.- En defecto, los órganos fundacionales adoptarán como régimen de organización, funcionamiento y funciones, en lo que fuere de aplicación, el estatutariamente establecido para el Patronato, Presidente, Vicepresidentes, Director General, Secretario General y Patrono Ejecutivo; según la naturaleza personal o colegiada del órgano.

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, y 50/2002 de 26 de diciembre; así como con las disposiciones reglamentarias aplicables, siendo estas normas de aplicación en lo no previsto en los Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el mismo Acto se podrá proceder a la elección de los dos Vicepresidentes, Director General y Patrono Ejecutivo, a propuesta del Presidente.

Segunda.- La totalidad de ingresos y gastos correspondientes al período de constitución de la Fundación, se imputarán al primer ejercicio presupuestario.

Tercera.- El primer ejercicio económico tendrá la duración que corresponda al tiempo que transcurra desde la válida constitución de la Fundación hasta el día 31 de diciembre del año natural en que la misma se produzca.